

	PAGINA		PAGINA
Orden de 21 de mayo de 1971 por la que se anuncian a concurso-oposición plazas de Profesor agregado en la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades que se indican.	10607	operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 28 de junio al 4 de julio de 1971, salvo aviso en contrario.	10616
Orden de 21 de mayo de 1971 por la que se autoriza a la facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona para realizar el examen de Licenciatura en Ciencias, Sección Biológicas, con carácter optativo y como vía de ensayo.	10615	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 29 de mayo de 1971 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición a las cátedras del grupo XXV de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura de Barcelona y Sevilla.	10609	Decreto 1357/1971, de 3 de junio, por el que se regula la declaración de paradores y albergues colaboradores de la red de establecimientos turísticos del Estado.	10599
Resolución de la Dirección General de Personal por la que se convocan cursillos de traslado para cubrir vacantes de Escuelas Nacionales en poblaciones de censo superior a diez mil habitantes.	10610	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Resolución de la Dirección General de Personal por la que se convoca concurso extraordinario de traslado para Maestros procedentes de Escuelas suprimidas.	10611	Orden de 14 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.	10617
Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor agregado de «Obstetricia (con Fisiopatología de la reproducción y Maternología)» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.	10612	Orden de 8 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 27 de enero de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.	10617
MINISTERIO DE TRABAJO		Orden de 8 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 9 de febrero de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.	10617
Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, del Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco.	10591	Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca la formalización de actas previas de ocupación sobre los terrenos afectados por la construcción de un grupo de 200 albergues provisionales en Fuentes de Cesna-Algarinejo, de Granada.	10617
Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de Granjas Avícolas.	10593	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se convocan dos cursos regulares de Médicos de Empresa en Barcelona y Madrid.	10615	Orden de 22 de junio de 1971 por la que se nombra Director del Gabinete Técnico de la Delegación Nacional de Prensa y Radio del Movimiento a don José Antonio Serrano Montalvo.	10604
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Orden de 23 de junio de 1971 por la que se nombra a doña Adelaida Concepción del Pozo Marchamalo Director del Departamento de Coordinación de la Delegación Nacional de la Sección Femenina.	10604
Orden de 24 de junio de 1971 por la que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1971-72 en distintas zonas o provincias.	10594	Orden de 23 de junio de 1971 por la que se nombra a doña Mónica Plaza de Prado Director del Departamento de Promoción de la Delegación Nacional de la Sección Femenina.	10604
MINISTERIO DE COMERCIO		Orden de 23 de junio de 1971 por la que se nombra a doña Alicia Lage Cuñado Director del Departamento de Participación de la Delegación Nacional de la Sección Femenina.	10604
Instituto Español de Moneda Extranjera. Mercado de Divisas.—Cambios que regirán durante la semana del 28 de junio al 4 de julio de 1971, salvo aviso en contrario.	10616	Orden de 23 de junio de 1971 por la que se nombra a doña María Nieves Sunyer Roig Director del Departamento de Formación y Participación de la Juventud de la Delegación Nacional de la Sección Femenina.	10604
Billetes de Banco extranjeros.—Cambios que el Instituto Español de Moneda Extranjera aplicará a las		Orden de 23 de junio de 1971 por la que se nombra a doña Carola Ribed Nieulant Director del Gabinete Técnico de la Delegación Nacional de la Sección Femenina.	10604
		Orden de 23 de junio de 1971 por la que se nombra Director del Departamento Económico-Administrativo de la Delegación Nacional de la Sección Femenina a doña Carmen de Isasi García del Salto.	10604

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 9/1971, de 26 de junio, por el que se prorrogue el plazo para que el Gobierno remita a las Cortes un proyecto de Ley sobre régimen económico fiscal del Archipiélago Canario.

La disposición transitoria segunda de la Ley sesenta/mil novecientos sesenta y nueve, de treinta de junio, sobre modificaciones parciales en algunos conceptos impositivos, encomendó al Gobierno la presentación a las Cortes, en el plazo de dos años, de un proyecto de Ley sobre régimen económico-fiscal del Archipiélago Canario.

Para preparar los estudios y antecedentes de este proyecto, el Decreto mil doscientos cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta, de nueve de abril, creó una Comisión integrada por

representantes de la Administración de la Organización Sindical y de las provincias Canarias.

Los representantes de Canarias en dicha Comisión, considerando necesario profundizar más en el estudio del tema, solicitaron en el seno de la misma que se prorrogase el plazo señalado en la Ley sesenta/mil novecientos sesenta y nueve, de treinta de junio, y el pleno de la Comisión ha propuesto al Gobierno dicha prórroga.

Teniendo en cuenta esta petición y que de hecho la Comisión ha podido disponer para sus trabajos de un plazo muy inferior al señalado en la Ley sesenta/mil novecientos sesenta y nueve, de treinta de junio, se considera necesario prorrogar dicho plazo, prórroga que habrá de concederse con carácter de urgencia, dado que el plazo de la Ley de mil novecientos sesenta y nueve vence el próximo día treinta.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno, en uso de la autorización que me confiere el artícu-

lo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobadas por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado primero del artículo doce de la citada Ley,

DISPONGO:

Artículo primero.—El plazo señalado en la disposición transitoria segunda de la Ley sesenta/mil novecientos sesenta y nueve, de treinta de junio, sobre modificaciones parciales en algunos conceptos impositivos, para que el Gobierno remita a las Cortes un proyecto de Ley sobre Régimen Económico-Fiscal del Archipiélago Canario, queda prorrogado hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y dos.

Artículo segundo.—Del presente Decreto-ley, que entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», se dará cuenta inmediata a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1355/1971, de 17 de junio, por el que se incluye a los vinos españoles en el régimen de derechos ordenadores a la exportación.

El Decreto número tres mil ciento cincuenta y tres/mil novecientos sesenta autoriza al Gobierno a incluir determinados sectores de exportación en el régimen de derechos ordenadores con el fin de regular los precios de venta al exterior.

La necesidad de llegar a un acuerdo con la Comunidad Económica Europea, por el cual se garantice que nuestras exportaciones de vinos a los países miembros se realizarán a precios no inferiores a los de referencia fijados por la Comunidad, evitando con ello la aplicación eventual de tasas compensatorias a tales exportaciones, aconseja prever la posibilidad de aplicar a este sector derechos ordenadores a la exportación cuando resulte preciso hacerlo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores, Hacienda, Comercio y Agricultura, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Queda incluido en el régimen de derechos ordenadores a la exportación, previsto en el Decreto tres mil ciento cincuenta y tres/mil novecientos sesenta, el sector de vinos españoles, que comprende las partidas arancelarias veintidós punto cero cinco A, veintidós punto cero cinco B, veintidós punto cero cinco C y veintidós punto cero cinco D.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 1356/1971, de 3 de junio, por el que se determina las condiciones para el ingreso en el Cuerpo de Intervención de la Armada.

El ingreso en los Cuerpos Jurídico, Intervención, Sanidad, Farmacia, Veterinaria y Eclesiástico, de los Ejércitos de Tierra Mar y Aire, dentro del Plan General de Unificación que debe regir en las estructuras del personal de dichos Ejércitos, se regió por Decreto de la Presidencia del Gobierno mil noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres.

El Decreto dos mil ciento treinta y uno/mil novecientos sesenta, de veintisiete de junio, dió nueva redacción al Decreto ochocientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de veinticinco de abril, sobre condiciones para el ingreso en el Cuerpo de Intervención del Aire.

De conformidad con el propósito unificador de ambos Decretos,

procede revisar el número mil ciento setenta y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de veintidós de mayo, por el que se establecen las condiciones para ingreso en el Cuerpo de Intervención de la Armada, y darle nueva redacción, con derogación expresa de cuanto se oponga a lo prevenido en el presente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para el ingreso en el Cuerpo de Intervención de la Armada mediante concurso-oposición entre los españoles que reúnan las condiciones establecidas en las disposiciones de las respectivas convocatorias, de acuerdo con las normas del Decreto de la Presidencia del Gobierno mil noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de nueve de mayo, se requerirá hallarse en posesión de alguno de los siguientes títulos: Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Sección de Económicas y Comerciales, Intendente Mercantil y Actuario de Seguros, y estar comprendidos en las edades mínima de veintiun años y máxima de treinta y un años, cumplidos en el año en que se celebre la oposición.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministro de Marina para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Artículo tercero.—Queda derogado el Decreto de veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
ADOLFO BATURONE COLOMBO

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de errores de la Orden de 30 de abril de 1971 por la que se desarrolla el Decreto 407/1971, de 11 de marzo, en cuanto a la Organización Central de la Hacienda Pública.

Advertidos errores en el texto remitido para su inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, de fecha 10 de mayo de 1971, se formulan a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 7475, segunda columna, apartado segundo, donde dice: «Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, incluido el gravamen creado por el artículo 233, 2), de la Ley 41/1969, de 11 de julio, ...», debe decir: «Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, incluido el gravamen creado por el artículo 233, 2), de la Ley 41/1964, de 11 de junio, ...».

En las mismas página y columna, apartado cuarto, penúltima línea, donde dice: «Formación y conservación de Censos Urbanos», debe decir: «Formación y conservación de Catastros y Censos Urbanos».

En la página 7476, primera columna, apartado séptimo, línea 5, donde dice: «Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas», debe decir: «Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas».

En iguales página, columna y apartado, líneas 6 y 7, donde dice: «Impuesto General sobre Tráfico de Empresas (Ventas de fabricantes y mayoristas)», debe decir: «Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas (venta de fabricantes y mayoristas)».

En dichas página, columna y apartado, líneas 8 y 9, donde dice: «Impuesto General sobre Tráfico de Empresas (Ejecución de obras, servicios y demás operaciones típicas)», debe decir: «Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas (ejecución de obras, servicios y demás operaciones típicas)».

En iguales página, columna y apartado, línea 11, donde dice: «Impuestos sobre el Lujo: Exenciones», debe decir: «Impuesto sobre el Lujo: exenciones».

En las mismas página y columna, apartado octavo, a continuación del primer párrafo, debe añadirse: «Estará integrada por las siguientes Secciones:».

En dichas página y columna, líneas 8 y 9 de dicho apartado, donde dice: «Impuestos Especiales sobre Alcoholes, Azúcares y Bebidas Refrescantes», debe decir: «Impuestos Especiales sobre Alcoholes, Azúcares, Bebidas Refrescantes, etc.».